

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

ANEXO I

PAGO POR PRESTACIONES

A-PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

a.-Atención de prácticas ambulatorias a pacientes de la Subsecretaría de Salud

- 1.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en un establecimiento particular : Honorarios + Gastos.
- 2.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en el establecimiento asistencial dependiente de la Subsecretaría de Salud: Honorarios + Gastos.
- 3.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento provisto por la Subsecretaría de Salud en establecimiento asistencial dependiente de la misma: Honorarios.

B-SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

a.-Atención de prácticas ambulatorias a pacientes de la Subsecretaría de Salud:

- 1.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en un establecimiento particular : Honorarios + Gastos.
- 2.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en el establecimiento asistencial dependiente de la Subsecretaría de Salud: Honorarios + Gastos.
- 3.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento provisto por la Subsecretaría de Salud en establecimientos asistenciales dependiente de la misma: Honorarios.

b.- Atención en prácticas quirúrgicas a pacientes de la Subsecretaría de Salud que se realicen dentro de sus establecimientos asistenciales:

- 1.- Prácticas anestesiológicas efectuadas por el profesional con equipamiento de su propiedad y con suministro de medicación: Honorarios de anestesiólogo + Gastos.
- 2.- Prácticas anestesiológicas efectuadas por el profesional con equipamiento y suministro de medicación provisto por la Subsecretaría de Salud: Honorarios de anestesiólogo.
- 3.- Prácticas quirúrgicas: Honorarios de cirujano.
- 4.- Prácticas obstétricas con seguimiento pre y post parto: Honorarios de obstétrica.

c.- Atención de otras prestaciones diagnósticas o terapéuticas con internación en establecimientos asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud:

- 1.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos con aparatología de propiedad del prestador: Honorarios + Gastos.
- 2.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que el prestador realice con aparatología de propiedad del establecimiento: Honorarios.

A.G.G.

ANEXO I DEL DECRETO N° 3097



[Signature]
ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RUBEN OSCAR OJUEZ
MINISTRO DE SALUD
C.P. AL ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

ANEXO II

PRESTACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PROVINCIALES

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los días del mes de de dos mil, entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por en adelante denominado "EL MINISTERIO" por una parte, y Documento Nacional de Identidad N° en adelante "EL PRESTADOR", por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, establecido en el marco del presente Decreto.

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a asistir a los pacientes del/los Establecimientos Asistencial/es de la/s localidad/es de con el objeto de realizar las prestaciones y/o prácticas que figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" deberá realizar las prestaciones y/o prácticas según las modalidades de trabajo del apartado ...inciso de la modalidad de pago, de acuerdo al Anexo I, Decreto N° /17.

TERCERA: "EL PRESTADOR" tendrá derecho a percibir los honorarios y/o gastos de la prestación y/o práctica que realice, conforme lo establecido en el Anexo I.

Por su parte "EL MINISTERIO" percibirá la totalidad de los gastos y los honorarios devengados por prestaciones o prácticas realizadas por el personal bajo su dependencia.

CUARTA: "EL PRESTADOR" que desempeñe su actividad dentro del Establecimiento Asistencial se obliga a cumplir todas las normas vigentes en el ámbito provincial y nacional, como también, las específicas de la Subsecretaría de Salud, y las internas del Establecimiento Asistencial en sus aspectos asistenciales, administrativos, legales y económicos.

QUINTA: "EL PRESTADOR", se obliga a responder personalmente por los daños y perjuicios, que pudiera surgir como consecuencia de su labor profesional, tomando a su cargo las reclamaciones patrimoniales efectuadas por los pacientes asistidos y derivadas de las prácticas y/o prestaciones realizadas.

SEXTA: "EL PRESTADOR", en este acto acredita, mediante copia certificada de la Póliza Número de la Compañía Aseguradora la contratación de un seguro de responsabilidad Civil, por el período de vigencia del presente contrato. Dicho seguro deberá ser debidamente renovado a su vencimiento, caso contrario "EL MINISTERIO" queda facultado a rescindir el presente convenio.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que el presente convenio regirá por el término de un año, el que podrá renovarse por idéntico período.

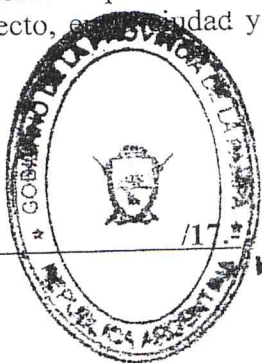
Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente y sin necesidad de justificar los motivos el presente convenio, previa notificación en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días corridos.

Las partes renunciarán expresamente a cualquier tipo de indemnización emergente de la rescisión unilateral del presente convenio.

OCTAVA: A todos los efectos, "EL MINISTERIO" constituye domicilio en de la ciudad de Santa Rosa y "EL PRESTADOR" en la calle de la localidad de Provincia de sometiéndose ambos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Santa Rosa. En prueba de conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ciudad y fecha precedentemente indicada.

S.G.G.

ANEXO II DEL DECRETO N° 3097



[Signature]
CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RUBEN OSCAR OJUEZ
MINISTRO DE SALUD
Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

80
**DONAR ORGANOS
 ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
 ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO III

**PRESTACIONES EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS
 DENTRO Y FUERA DE LA PROVINCIA**

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los días del mes de del año, entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por el señor Ministro en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte, y en adelante "EL PRESTADOR" por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio establecido en el marco del presente Decreto de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a brindar las prestaciones y/o prácticas que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante del presente convenio, a los pacientes del/los Establecimiento/s Asistencial/es de la/s localidad/es de

SEGUNDA: Las prestaciones y/o prácticas deberá/n ser realizada/s por "EL PRESTADOR", en (su consultorio/institución privada/etc-detallar)..... bajo las modalidades que se establecen como normas de trabajo que, figuran en el Anexo I punto A), que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERA: Las prestaciones y/o prácticas convenidas en la cláusula primera serán pagadas por "EL MINISTERIO" a los valores establecidos en el Anexo I del Decreto N° .../17.

CUARTA: "EL PRESTADOR" no podrá, bajo ningún concepto, reclamarle a los pacientes asistidos y/o a "EL MINISTERIO", suma adicional alguna, por la realización de las prácticas o prestaciones realizadas.

El incumplimiento a la presente cláusula por parte del "EL PRESTADOR" dará derecho a "EL MINISTERIO" a la rescisión del presente contrato.

QUINTA: "EL PRESTADOR" deberá presentar al Establecimiento Asistencial en donde se desempeñó, antes del día diez (10) de cada mes, la factura correspondiente al período mensual anterior. Dicha factura será elevada a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud con la solicitud de pago debidamente autorizada por el Director del Establecimiento Asistencial o por un superior jerárquico.

SEXTA: La factura no observada deberá ser pagada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos posteriores a su recepción por "EL MINISTERIO".

Las observadas serán devueltas a "EL PRESTADOR" para que, en el término de cinco (5) días hábiles subsanen las observaciones, pudiendo efectuarse el pago dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la recepción de la factura definitiva.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" toma a su cargo la realización de todas las prestaciones y/o prácticas que se le requieran en las condiciones estipuladas, sin que pueda establecer preferencias en la atención de los pacientes, salvo que, por motivos fundados, resulte aconsejable otorgarle prioridad a alguno en particular.

OCTAVA: "EL PRESTADOR", en el desempeño de su actividad, se obliga a observar todas las normas vigentes en el ámbito provincial y nacional, como también las específicas de la Subsecretaría de Salud y las internas del Establecimiento Asistencial, en sus aspectos asistenciales, administrativos, legales y económicos.

NOVENA: "EL PRESTADOR" se obliga a responder personalmente por los daños y perjuicios que pudieran surgir como consecuencia de su labor profesional o institucional, tomando a su cargo las reclamaciones patrimoniales peticionadas por los pacientes asistidos y derivadas de las prácticas y/o prestaciones realizadas.

DÉCIMA: "EL PRESTADOR" en este acto acredita, mediante copia certificada de la Póliza Número de la Compañía Aseguradora la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Dicho seguro deberá mantenerse vigente durante el lapso por el que rija el presente. En caso contrario, el Convenio quedará rescindido con la sola notificación a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" se encuentra facultado para efectuar las inspec-

///.-

S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//6.-

inspecciones de control y verificación de atención de los pacientes, obligándose "EL PRESTADOR" a facilitar la realización de esa tarea, suministrando la documentación e información pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que le presente convenio regirá por el término de un (1) año, el que podrá prorrogarse por un período. Se considerará prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

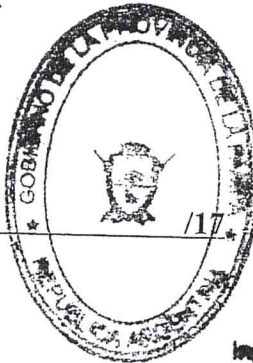
Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio, y sin necesidad de justificar los motivos, previa notificación en forma fehaciente a la otra, con una anticipación de sesenta (60) días corridos.

Las partes renuncian expresamente a cualquier tipo de indemnización emergente de la rescisión unilateral del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos, "EL MINISTERIO" constituye domicilio en ..
.....de la ciudad de Santa Rosa, y "EL PRESTADOR" en la calle
..... de la localidad de
Provincia, sometiéndose ambos a la jurisdicción de
los tribunales competentes de la ciudad de Santa Rosa.

En prueba de conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en la ciudad y fecha precedentemente indicadas.

ANEXO III DEL DECRETO N° 3097



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Dr. RUBEN OSCAR OJUEZ
MINISTRO DE SALUD

C.P.A. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS